



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del señor Juez la presente demanda de aprehensión y entrega del vehículo con placas EPW 186, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada **Mónica Lucia Arenas Mateus** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52151282** y la tarjeta de abogada No. **104105** Apoderada de la parte actora.

Manizales, marzo 1° de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

**Radicación No. 170014003009-2021-00124-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, (Caldas), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, **SE INADMITE** la presente diligencia de aprehensión y entrega del vehículo con placas EPW 186, que promueve **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**, quien actúa a través de mandataria procesal, frente al señora **Sandra Milena García Ceballos** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse prueba de recibido, de la solicitud de entrega de vehículo con placas EPW 186 realizada a la señora Sandra Milena García Ceballos, ello por cuanto el requerimiento remitido a la dirección física y que obra en la página 26, la empresa de correo indicó que *“LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA: NO”* *“ANOTACIÓN: LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”*; y en cuanto al requerimiento remitido a la dirección de correo electrónico de la solicitada y que obra a página 22 la empresa de correo certificó *“LA CORRESPONDENCIA FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: NO POR: EMAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO”*; por tanto, no hay probanza de la entrega efectiva a la señora García Ceballos.



2. Deberá aportarse el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión, con calenda no superior a un (1) mes

Se reconoce personería para actuar a la abogada **Mónica Lucia Arenas Mateus** identificada con la cédula de ciudadanía No. **52151282** y la tarjeta de abogada No. **104105** del C.S., de la J, para actuar en de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 036 de marzo 02 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b830d431a7d4383ccb45d13005455239067d19d229b56fd27241172874ecf036**

Documento generado en 01/03/2021 02:21:52 PM